

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20230051300) o al número de identificación del extremo demandado (52298962).

Armenia Q., 07 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00513-00

En escrito que precede (A.025), la apoderada judicial¹ de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; bajo el presupuesto que el deudor se encuentra al día con las obligaciones demandadas hasta el “*el mes de ENERO de 2024*”.

Con relación a lo anterior, el Despacho encuentra que el pedimento de terminación elevado resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas; entendiéndose al día el deudor sobre estas hasta “*el mes de ENERO de 2024*”.

¹ Quien actúa conforme las facultades del endoso en procuración al cobro. (A.003.pg89)



SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada (A.005 y 018), relativa al embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula No. **280-216545**, de la ORIP de Armenia, y denunciado como de propiedad de la parte demandada. Para el efecto, ofíciase a: la ORIP de Armenia, comunicando lo pertinente; y a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Armenia, solicitando la devolución del Despacho Comisorio No. 119 del 23 de noviembre de 2023, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Sin condena en costas, por tratarse de terminación por pago.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.35 del 08 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421135f162517b742c741aeb9a7287a5d8fa88f3d7ad9088a568e0ce45545367**

Documento generado en 07/03/2024 12:33:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>